

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9570 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 372/1983, promovido por «Cannon Mills Company», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo y 28 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 372/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cannon Mills Company» contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo y 28 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de "Cannon Mills Company", que en la actualidad ha pasado a llamarse "Fieldcrest Cannon Inc.", se revoca la sentencia dictada el día 22 de octubre de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 372/1983, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la Resolución de 28 de diciembre de 1982 del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria en vía de reposición de la dictada el 20 de marzo de 1982, que denegó el registro de la marca 969.104, denominada "Monticello", clase 24 del Nomenclátor, las que declaramos nulas por no ajustadas al ordenamiento jurídico, y en su lugar acordamos la inscripción de dicha marca en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9571 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación económico-administrativa promovida por «Cooperativa Vinícola San José», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 686-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Cooperativa Vinícola San José», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1987, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Miguel Sancho Barbod, en nombre y representación de "Cooperativa Vinícola San José", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9572 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 690/1985, promovido por «Eftem España Inc. y Compañía», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y 31 de mayo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 690/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eftem España Inc. y Compañía» contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y 31 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1988, por la citada Audiencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Eftem España Inc. y Cia.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad de 20 de enero de 1984 que denegó la inscripción de la marca número 1.029.200 "Donna" para productos de clase 31, y contra la Resolución del mismo Organismo que desestimó el recurso de reposición de 31 de mayo de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, y que procede la inscripción de la referida marca concediendo la misma; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de marzo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9573 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Iberforesta, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 712-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Iberforesta, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1986, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Carlos de Nieves Sierra, en nombre y representación de "Iberforesta, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9574 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Banco de Europa, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 728-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Banco de Europa, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Banco de Europa, Sociedad Anónima", contra la

Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9575 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Beistegui Hermanos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de abril y 1 de mayo de 1981. R. G. 819-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Beistegui Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 1 de abril y 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Beistegui Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 1 de abril y 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados en cuanto a la marca número 287.366 e improcedente respecto de la marca número 583.450, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución del importe de 3.490 pesetas, correspondiente a esta última que resulte indebidamente ingresado como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9576 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Productos Congelados, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 716-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Productos Congelados, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución del Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Productos Congelados, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9577 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 293/1984, promovido por «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 293/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1983, que, resolviendo recurso de reposición, denegó la concesión de la marca número 980.793, «Imepiel», para distinguir calzados, a la Sociedad demandante; debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, la que dejamos sin efecto por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho de la demandante a la inscripción en el Registro de la referida marca; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9578 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Manuel Pardo Vidal contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 817-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Manuel Pardo Vidal, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Ungria, en nombre y representación de don Manuel Pardo Vidal, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de los complementos impugnados, reconociendo al reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9579 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Vaessen Schoemaker Industrial, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 713-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Vaessen Schoemaker Industrial, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1986, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Gerard J. H. Schepens, en nombre y